



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 390-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 308-2010-OSINFOR-DSPAFFS/MALC/MAAS, el Informe de Aclaración N° 025-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM, de fecha 19 de mayo de 2011 y el Informe Legal N° 354-2011-OSINFOR/DSPAFFS/NTD, de fecha 16 de agosto de 2011, que dan cuenta de las de los resultados y evaluación de la supervisión efectuada en la Parcela de Corte Anual (Zafra 2008-2009) de la Comunidad Nativa Santa Clara, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-021-08, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fije las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particular;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, para el caso de los permisos forestales en Comunidades Nativas, la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA aprueba los Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo forestal, pudiendo ser de baja, mediana y alta escala, dependiendo de la intensidad del aprovechamiento forestal a realizar;

Que, con fecha 25 de octubre de 2008, la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Atalaya - suscribe con la Comunidad Nativa Santa Clara, el Permiso para el Aprovechamiento

de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas 25-ATA/P-MAD-A-021-08 para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables con vigencia del 24 de agosto de 2008 al 24 de agosto de 2009;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 121-2008-INRENA-ATFFS-ATALAYA de fecha 24 de octubre de 2008 se aprueba el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA 01) correspondiente a la Comunidad Nativa Santa Clara, el cual le permitía aprovechar a mediana escala un volumen de 2434.708 m³;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 , se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 303-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 09 de julio de 2010, se notifica a la Comunidad Nativa Santa Clara, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-021-08, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al documento de gestión aprobado.

Que, del 19 al 22 de agosto de 2010, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión a la PCA del primer POA del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-021-08;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 308-2010-OSINFOR-DSPAFFS/MALC/MAAS, de fecha 07 de setiembre de 2010, se dan cuenta de los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual (2010–2011), aprobado y se analizan sus resultados, de los cuales se advierte lo siguiente: a) Los mapas usados en campo resultan ser una herramienta útil de trabajo; b) Si existe evidencia del linderamiento de la PCA y mantenimiento de los linderos del predio; c) Se ha realizado censo forestal, toda vez que en



el recorrido en campo se observó la codificación de los árboles mediante placa en el cual se indica el número de faja y el número de árbol, **d)** Las medidas dasométricas (DAP y Altura comercial) evaluadas, indican que el documento de gestión presentan individuos que se encuentran fuera de los rangos de error, sin embargo estos no son representativos; **e)** Se evidenció aprovechamiento forestal en la PCA 01, al constatarse la existencia de tocones, aperturas viales (principales, secundarios, de arrastre) y otros, **f)** Los volúmenes movilizados reportados en el balance de extracción, concuerdan al menos para las especies supervisadas, conforme al siguiente detalle: 1) De 91 árboles autorizados de **Alcanfor Moena** se evaluaron 02 individuos aprovechables y se encontró 01 en pie y 01 en tocón, 2) De los 174 individuos de **cachimbo** autorizados se verificaron 53 aprovechables y 04 semilleros encontrándose todos los individuos en pie, 3) De los 15 individuos autorizados de **Copaiba** se supervisó un 01 individuo semillero el cual fue encontrado en pie, 4) De los 130 individuos autorizados de **Quinilla** se supervisaron 02 individuos aprovechables, los cuales fueron encontrados en pie, 5) De los 332 individuos autorizados de **Tornillo** se supervisaron 116 individuos aprovechables y 05 semilleros, de los cuales 14 aprovechables se encontraron en pie, 98 aprovechables en tocón y los 05 semilleros en pie; **g)** Se habría implementado parcialmente las actividades silviculturales, de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Aclaración N° 025-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM;



Que, el cumplimiento parcial de las actividades silviculturales hace presumir la comisión de la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pues si bien en el Informe de Aclaración N° 025-2011-OSINFOR-DSPAFFS/PELM, se indica que éstas actividades podría realizarse en la vigencia del Plan de Manejo Forestal (05 años), debe considerarse que el compromiso de la titular era ejecutarlo en el segundo año calendario, periodo que está dentro de la vigencia del POA supervisado, en aplicación del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-AG, esto es, hasta el 24 de octubre de 2010; periodo en el que no ejecutó ni podría haber ejecutado el manejo de la regeneración natural, según el propio informe mencionado;

Que, finalmente, cabe señalar, que en campo se ha advertido la movilización de 3.35 m³ de la especie Alcanfor Moena sin reportar a la Autoridad Forestal, obviando en consecuencia el pago de derecho de aprovechamiento, lo cual podría suponer causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no obstante ello, su evaluación carecería de objeto, toda vez que la vigencia del permiso de aprovechamiento venció el 24 de octubre de 2009, lo cual no es óbice para que la Autoridad Forestal tome en cuenta ante una posible renovación del permiso.

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causales de caducidad y la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la Comunidad Nativa Santa Clara titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-021-08, por la presunta infracción establecida en el literal I) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa Santa Clara, así como copia del Informe de Supervisión N° 308-2010-OSINFOR-DSPAFFS/MALC/MAAS y su aclaración, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en una de la Mesa de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, situadas en la Región Ucayali, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre – Atalaya para conocimiento y fines

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR